



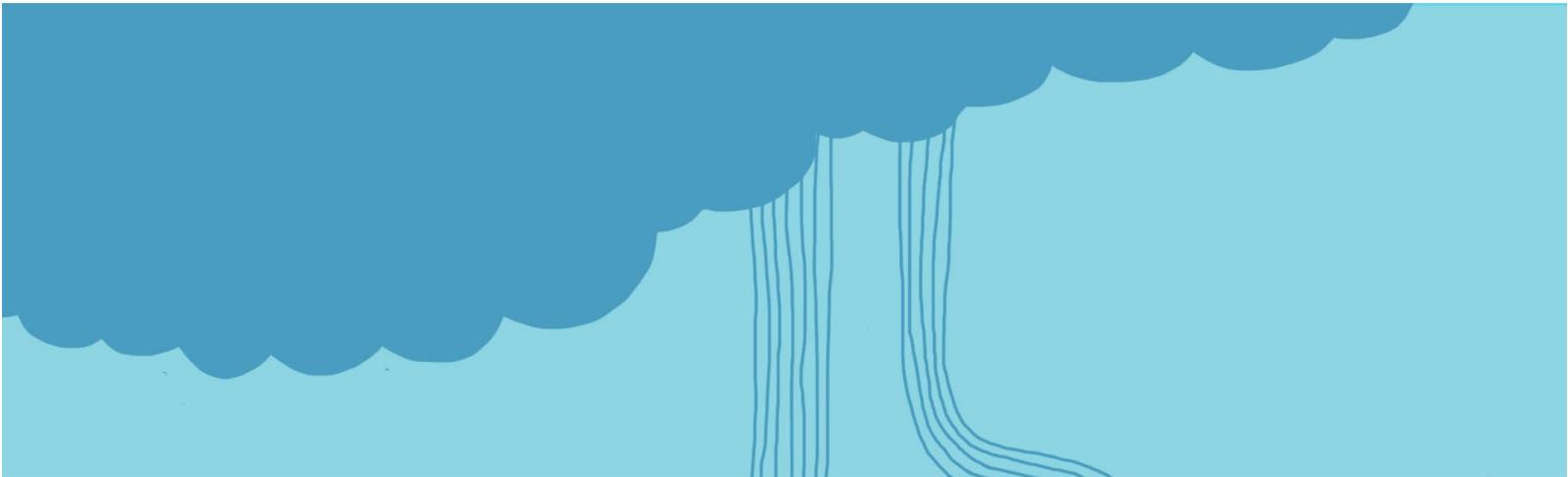
AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes



LEGAL

Barcelona, 4 de mayo de 2021



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19: Orden HAC/348/2021 de criterios para la asignación de ayudas directas a autónomos y empresas

En la presente nota tratamos las principales regulaciones introducidas por la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para la asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, aprobada por el Ministerio de Hacienda en el marco de la pandemia global provocada por la COVID-19.

Para consultar los detalles del citado RDL 5/2021 puedes consultar nuestra nota informativa XL en este [LINK](#).



BREVES NOTAS SOBRE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN RECOGIDOS EN LA ORDEN HAC/348/2021

A) Criterio principal

Haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de CNAE detallados en el Anexo I del citado RDL 5/2021 y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud.

B) Criterios en el caso de Grupos

La entidad dominante o cualquiera de las entidades dominadas, deberá haber realizado y continuar desarrollando al menos UNA de las actividades previstas en el citado Anexo I del RDL 5/2021 como actividad principal [[VER ANEXO DE LA NOTA XL](#)]:

- o No obstante, la aplicación de los restantes parámetros se realizará atendiendo al conjunto de actividades llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo solicitante de la ayuda.
- o Podrán presentar solicitudes de ayudas en los diferentes territorios en los que operen.
- o En cualquier caso, la solicitud será presentada por la sociedad representante del grupo en todo caso e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020.
- o Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.
- o Se acudirá a las reglas de cálculo de volumen de operaciones solo en relación con las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.

C) Otras cuestiones de interés:

- o **Beneficiario final:** Las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF podrán solicitar las ayudas cuando la beneficiaria directa de la ayuda sea la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes.
- o **Lugar de presentación:** Las solicitudes de ayuda se deberán presentar ante la Comunidad Autónoma, o las Ciudades de Ceuta o Melilla, en la que el beneficiario tenga su domicilio fiscal, excepto que el volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de Euros y que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma.
- o **Criterios interpretativos:** En caso de que el beneficiario esté sujeto a distintos límites a la vez, prevalecerá siempre el límite de los 3.000 Euros cuando se trate de empresarios



o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa, incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021.

- o **Actividad de comercio minorista:** Cuando su rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el IRPF, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en los ejercicios:
 - i) 2019: Lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del IRPF correspondiente a 2019;
 - ii) 2020: será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

- o **Cálculo del volumen de operaciones para el 2019 y 2020 para solicitantes con domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o cuando realicen exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y no aplique el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 y 2020:**
 - iii) IRPF: La información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.

 - i) IS o IRNR con establecimiento permanente: La información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 LIS.

- o **Intercambios de información:** El número de empleados se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111).

- o **Prevalencia normativa foral:** El régimen simplificado en el IVA en territorio foral les resultará de aplicación el límite de los 3.000€ con independencia del régimen de tributación que apliquen en el IRPF.



Entrada en vigor

Las medidas contenidas en la Orden entraron en vigor el pasado miércoles 14 de abril de 2021.

Para consultar la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, completa clic [AQUÍ](#).

Para consultar el Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, citado en el texto, clic [AQUÍ](#).

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,
AUDICONSULTORES
Área Legal

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.